

Boletín



Oficial

de la provincia

de las Baleares

Se publica los **Miércoles, Jueves y Sábados**

Se suscribe en la **Escuela-Tipográfica**, calle de la Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 p. g. de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes, 1'50 ptas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores línea, 0'10.—Id. para los que no lo son 0'25.

Num. **5508**

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la **Gaceta**.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los **Boletines Oficiales** se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 9 Abril 1889.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 1.º de Mayo)

Núm. 1117

Gobierno Civil

Minas.—Por cuanto D. Juan Malberti y Rigo ha presentado una solicitud de Registro de doce pertenencias de mineral liguito con el título de «Intermedia» sitas en el paraje nombrado Llampy Vey, Son Fogueró y otros del término municipal de Maria haciendo la siguiente designación:

Punto de partida la estaca 19 de la mina «Juanito». A partir de él se medirán sucesivamente y unas á continuación de otras las distancias siguientes: 100 metros al N., 500 al E., 100 al S., 34 al E., 100 al S., 700 al O., 100 al N. y 166 al E.

Por tanto, he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL á fin de que, en el término de sesenta días á contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción, presenten los que se crean con derecho á ello, las reclamaciones que juzguen oportunas.

Palma 3 de Mayo de 1902.

El Gobernador,
Salvador Naranjo

Núm. 1118

Minas.—Habiendo renunciado el interesado los derechos que tenia adquiridos al registro de la mina de cobre nombrada «Marcelina» del término de Mercadal he declarado franco y registable el terreno que esta mina comprende.

Palma 3 de Mayo de 1902.

El Gobernador,
Salvador Naranjo

Núm. 1119

JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE BALEARES

A fin de que lleguen á conocimiento de los Sres. Maestros de esta Provincia se insertan los siguientes documentos:

«Ilmo. Sr.: Con el objeto de presentar á S. M. el REY (Q. D. G.), en solemne acto académico, la representación del Profesorado español en todos sus órdenes y grados, así como la de las Reales Academias, Consejo de Instrucción pública, Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, Cuerpo escolar y demás organismos dependientes del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, con motivo de la entrada en la mayor edad de S. M. el REY D. Alfonso XIII;

S. M. la REINA, en nombre de su Augusto Hijo, y como REINA Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º Que el día 21 de Mayo próximo se verifique en el Palacio de Museos y Bibliotecas Nacionales un festival académico.

2.º Que á dicho acto concurren, además de las representaciones del Profesorado, otras del elemento escolar, debiendo estas últimas ser constituidas por alumnos que, por sus premios ó por su conducta académica, sean considerados por sus respectivos Catedráticos como los más dignos de representar en este acto á sus compañeros. El viaje de estos alumnos será costeado por el Gobierno con cargo al crédito que se concede para los festejos proyectados.

3.º Por la Subsecretaria de este Ministerio se dictarán las instrucciones necesarias al efecto.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1902.—C. DE ROMANONES.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.»

«En cumplimiento de lo que dispone la Real orden de esta fecha, se invita á las Reales Academias, Consejo de Instrucción pública, Claustros de Universidades, de Institutos generales y técnicos, de Escuelas Superiores y profesionales, Magisterio de primera enseñanza, así como al Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, elemento escolar, alto personal de este Ministerio y á todos los Centros de enseñanza de España, para que designen Comisiones que hayan de representarlos en la fiesta académica que se celebrará el 21 de Mayo próximo en el Palacio de Museos y Bibliotecas Nacionales.

El Consejo de Instrucción pública y las Reales Academias serán representados por los individuos de su seno que dichas Corporaciones designen, sin limitación de número.

Las Universidades, por su Rector ó persona que le sustituya en caso de no poder asistir personalmente, y por dos Catedráticos por cada una de sus Facultades.

Los Institutos y Escuelas Superiores y profesionales, así como el Colegio Nacional de Sordomudos y de Ciegos, por sus Directores ó Jefes y dos Catedráticos ó Profesores.

El Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, por un Jefe superior, sus Inspectores y dos individuos de cada una de las tres especialidades del Cuerpo.

El Magisterio de primera enseñanza, por un Maestro y una Maestra de cada provincia. La designación de ellos se hará por la Junta de Instrucción pública de la provincia á propuesta del Inspector de primera enseñanza, prefiriendo los que voluntariamente se ofrezcan á ostentar la representación.

El Cuerpo escolar, por dos alumnos de cada Centro oficial de enseñanza, prefiriendo los que voluntariamente se ofrezcan, siempre que reúnan las circunstancias que fija la disposición 2.ª de la citada Real orden.

Las Sociedades escolares, legalmente constituidas, serán representadas por tres alumnos.

Los Jefes de los Establecimientos oficiales, de acuerdo con el Claustro respectivo,

designarán las personas que han de llevar la representación, y manifestarán, así como las Juntas provinciales, antes de 1.º de Mayo, los nombres, cargos y domicilio de los designados, á fin de que reciban oportunamente la tarjeta ó billete de identificación.

Todos los invitados con cargo oficial deberán presentarse con el uniforme y las insignias propias de su cargo, con traje académico los Doctores y Licenciados, los alumnos con traje negro á ser posible, los Maestros, de levita, las Profesoras y Maestras traje negro, mantilla y con las insignias académicas que les correspondan.

Las representaciones cuidarán de participar en este Ministerio sus domicilios en esta Corte, para poderles comunicar oportunamente la hora en que se celebrará el festival.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1902.—El Subsecretario, **Federio Requejo**.—Señor.....»

En consecuencia de lo prevenido en las anteriores disposiciones, los Sres. Maestros á quienes conviniere ostentar la representación del Magisterio de Baleares en la fiesta académica indicada, se servirán dirigir sus instancias al Sr. Inspector de primera enseñanza de esta Provincia, con toda urgencia, á fin de poderse hacer en tiempo hábil la oportuna designación.

Palma 2 de Mayo de 1902.—El Gobernador Presidente, **Salvador Naranjo Gomez**.—El Secretario, **Salvador M.ª Bover**.

Sección de la Gaceta.

MINISTERIO DE ESTADO

CENTRO DE INFORMACIÓN COMERCIAL

Precios de los vinos españoles en Cetta durante la última semana de Mayo

	Precio por hectolitro	Francos
Alicante, 1.ª de 11 á 15 grados.	30 á 32	
Idem 2.ª de 12 á 13 id.	26 á 27	
Benicarló de 12 á 13 id.	22 á 24	
Cataluña de 12 id.	30 á 34	
Priorato de 14 á 15 id.	30 á 34	
Utiel (tipo Aragón) de 12 id.	23 á 25	
Valencia, 1.ª de 13ª á 14 id.	28 á 30	
Idem, 2.ª de 12 id.	22 á 23	
Vinaroz de 12 id.	20 á 22	
Moscatel (9 á 10º licor) de 15 id.	41 á 53	
Mistela blanca (9 á 10º licor) de 13 á 15 id.	38 á 48	
Idem roja (9 á 10º licor) de 13 á 15 id.	42 á 48	
Vino blanco seco de Andalucía de 12 á 13 id.	27 á 30	
Idem id. de la Mancha de 12 á 13 id.	24 á 26	
Idem id. de Cataluña de 12 id.	26 á 28	
Jerez y Málaga, ordinarios y superiores	55 á 250	

Derechos que satisfacen nuestros vinos, mistelas, alcoholes, aceites, frutas y hortalizas al entrar en Francia.

Los vinos de 12 grados ó menos pagan 12 francos por hectolitro de líquido, á los de 12 á 15º satisfacen 12 francos por los 12 primeros grados, aumentando por cada grado ó fracción de una tasa de Aduanas igual al montante del derecho de consumo sobre el alcohol, ó sea 2 francos 20 céntimos por cada grado y hectolitro, y 22 céntimos por cada decima de grado. Para los vinos que tienen más de 15º toda fracción de grado entraña el pago del derecho afecto al grado superior.

Así, un vino de 8, 10 ó 12 grados satisface por derechos de Adnanas 12 francos; por los 12 primeros grados, y además 2 francos 20 céntimos por el grado de exceso, ó sean 14 francos 20 céntimos; uno de 14 grados y 2 décimas, 12 francos por los 12º primeros, además 4 francos 40 céntimos por lo 2º de exceso y 44 céntimos por las 2 décimas, ó sea en junto 16 francos 84 céntimos; uno de 15º y una décima paga por 16º, ó sean 20 francos 80 céntimos, y así sucesivamente hasta 20 grados, puesto que una décima de exceso determina el pago del grado superior.

Los vinos de licor, hasta 20,9 grados, pagan como los vinos ordinarios, según su graduación. Si pasan de 20,9 grados, se les aplica el régimen del alcohol puro.

Las mistelas pagan 70 francos por hectolitro de alcohol puro, ó sean 70 céntimos por grado, y además un derecho de 12 francos por cada 100 kilogramos de mosto privado de alcohol hasta 12 grados Beaumé, y 12,1 á 20,9, 35 francos.

Los zumos de uva concentrados, alcoholizados ó no, hasta 21 grados Beaumé pagan 37 francos los 100 kilos y además los derechos del alcohol. Si pasan de 21 grados B., satisfacen el doble.

Los aguardientes y alcoholes pagan 70 francos por hectolitro de alcohol puro, ó sea 70 centimos por grado de alcohol; de modo que un aguardiente de 25 grados pagará por hectolitro 25 X 70 = 17 francos 50 céntimos, y un alcohol de 80 grados pagará por hectolitro 80 X 70 = 56 francos. Todas los grados se entienden centesimales.

Los licores de todas clases pagan 80 francos por hectolitro en volumen, cualquiera que sea su graduación.

Los aceites de oliva comestibles pagan 10 francos por 100 kilos, y los de oliva no comestibles destinados á la fabricación, 3 por 100 kilos,

Frutas frescas, los 100 kilos: naranjas y limones, 5 francos; mandarinas, 10 francos; uvas de postre, 8 francos; uvas destinadas para vino, 12 francos; manzanas y peras, 2 francos; melocotenes, granadas y melones, 3 francos; Frutas secas, los 100 kilos; almendras y avellanas con cáscaras, 3 francos; sin cáscara, 6 francos; ciruelas 10 francos; higos, 2 francos; pasas, 15 francos; Legumbres y hortalizas (guisantes, pimientos, tomates, cebollas, ajos, coles, lechugas, etc., etc.), 6 francos.

Otros productos agrícolas, los 100 kilos: azafrán, 1 franco; anís verde, 15 francos; algarrobas, 1,50 francos; tapones de corcho, según su largo, de 20 á 27 francos; patatas, 40 céntimos.

Tienen franquicia, y por lo tanto no pagan nada, los piñones, cacahuets, raiz de regaliz, corcho en planchas, haces de vino, tártaros y tartratos.

Importación en Uruguay en Febrero de 1902.

Accite comestible.—Llegaron en el mes 502 cajas de España

Aceitunas españolas.—Entraron 250 barriles y 330 seras.

Agua mineral.—Entraron 70 cajas de España. Se cotizan las marcas siguientes:

	Pesos
Marmolejo	16
Insalus	10
Carabaña	14
Mondariz	15
Verin, fuente Sousas, las 50 botellas de un litro	51

Aguardiente amizado.—Sin entradas se cotiza:

	Pesos
Deu	12
Castelar	12
Tropical	11,50
Mono	11
Ochavito	12
Cataluña	9
Málaga (Villamil & C. ^a)	12,50
Del Negrito	11,50
Ancla	9,50
Perla	11,50

Asafrán.—Entraron 3 cajas con procedencia de Valencia.

Almendras.—Entraron 82 sacos con procedencia de España, y por 10 kilos neto.

	Pesos
Españolas, con cáscara	2,70 á 2,90
Idem, sin cáscara	6 á 6,50

Anis en grano.—Entraron 50 sacos con procedencia de España, y se detallan por 10 kilos bruto.

	Pesos
España primera	3 á 3,20

Avellanas.—Entraron 15 sacos de España y se detallan por 10 kilos bruto.

	Pesos
Españolas, con cáscara	1,90 á 2,10

Ciruelas secas.—De procedencia española; y se detallan por 10 kilos neto.

	Pesos
Españolas, en cajones	1,60 á 2

Cognac.—Entraron 163 cajas de España.

Conservas.—Se detallan españolas, por 24 latas de 500 gramos, de pescados y mariscos, 8 á 9 pesos.

Chocolate.—Entraron 50 cajas de España. Las siguientes marcas se cotizan: el kilo:

	Pesos
Matías López, clase corriente	0,85
Juncosa, id	0,85
Astorga, id	1,40

Galletitas.—Sin entradas, pero con existencia. Se detallan la lata.

	Pesos
Marca Viñas y Compañía; María, 171	2,20
Ambrosia, 171	2,40
Fantasia, 178	0,30
Idem, 1716	0,18

Garbanzos.—Entraron 40 sacos con procedencia de España, y se cotizan por 10 kilos:

	Pesos
Málaga, corrientes	1,50 á 2
Idem, superiores	2 á 2,50
Fuentesauco	3 á 3,60

Pasas de higo.—Por las de España se nota poca solicitud, á pesar de ser un fruto muy bueno; pero se nota mucha deficiencia en los envases. Se fraccionan:

Españolas, cajas de 10 kilos, la caja, 1,20 á 1,50.
En cambio las italianas son muy solicitadas al precio de 0,20 kilo.

Jabón.—Sin entradas. Se detalla por 10 kilos.

	Pesos
Barcelona, Coco	2,70 á 3
Sevilla, Veteado	3,20 á 3,60
Málaga, Blanco	2,70 á 3,20

Pasas de uva.—Entraron 4.550 cajas con procedencia de España. Se cotizan por caja de 10 kilos bruto:

	Pesos
Especiales	1,65 á 1,70
Comunes	1,45 á 1,50

Pimentón.—Entraron 346 cajones con procedencia de España. Se detalla por 10 kilos neto:

	Pesos
Cáscara, superior, molido, dulce.	4 á 4,20
Idem, id., id., picante	4,20 á 4,80
Clase corriente, molido, dulce.	2,80 á 3

Piñones.—Entraron tres cajones de España. Se detallan por 10 kilos neto:
Españoles pelados, pesos 6 á 6,50.

	Pesos
<i>Sal de Cádiz.</i> —Entraron 898 700 kilos. Se cotiza por lotes á bordo, los 125 kilos.	0,60 á 0,66

Sardinias en aceite.—Entraron 97 cajas de España. Se fraccionan:
Españolas comunes, los 414. 0,32 á 0,36

Sidra.—Entraron 210 cajas con procedencia de España.

Vino tinto común.—Entraron 2.944 cascos con 716 000 litros, procedentes de España. Se cotiza el litro.

	Pesos
Priorato de 16 grados	0,15 á 0,16
Idem de 17 id.	0,16 á 0,165
Mesa de 16 id.	0,15 á 0,16
Idem de 17 id.	0,16 á 0,165
Carlón de 16 id.	0,130 á 0,140
Idem de 17 id.	0,140 á 0,150
Navarro de 13 á 14 id.	0,150 á 0,160
Rioja de 13 á 14 id.	0,150 á 0,160

Vino seco español.—Entraron 1.085 cascos con 130.200 litros, y se detalla:

Litro de 16 grados.	0,150 á 0,160 pesos
— 17 —	0,160 á 0,165 —

Vino garnacha español.—Entraron 20 cascos con 1.200 litros, y se detalla de 0,26 á 0,28 pesos litro.

Vino Champagne.—De las clases españolas hay existencias.

Vino Feres.—Entraron 107 cajas y 70 cascos. Se detallaron, cajon:

	Pesos
Extras	27
Finos	20
Entrefinos	14
Buenos	9
Corrientes	6

Xerez Quina.—Entraron 100 cajas de la acreditada marca Ruiz, y se detalla á pesos 10 la caja.

Exportación de vinos españoles al Uruguay durante el año 1901

	Litros
Barcelona	8.033.305
Tarragona	13.890
Valencia	2 192.485
Málaga	171.406
Cádiz	122.144
Vigo	303.143
Villagarcía	1.500
Bilbao	386.205
Pasages	1.826.047
Tenerife	966
TOTAL	13.051.088

Mineral de hierro embarcado en Bilbao durante el mes de Febrero último

Para diferentes puertos del extranjero 308 377.840 kilogramos.
De cabotaje, 4.263.880 kilogramos.

Nuestras frutas en el mercado de Londres

Naranjas.—En esta plaza, durante el mes del 15 de Febrero hasta el 15 de Marzo se han vendido en subasta pública 140.000 cajas de naranjas de Valencia. Durante las primeras subastas el mercado estuvo muy desanimado por las muchas existencias que tenían los compradores y el tiempo poco favorable que hacia, pudiendo pasar los precios durante esta época de 6 á 773 para 420 ordinarios, 679 á 9 para 420 largas, y 9 á 1076 para 714 largas.

En la subasta del 21 de Febrero empezó á haber mas animación; pero tanto en ésta como en las dos ó tres subastas que la siguieron, hubo bastante fruta en condición inferior, que perjudicó los precios, aunque fueron mejorando poco á poco hasta las últimas subastas, cuando se ha estado sacando de 8 á 10 para 420 ordinarios, 9 á 973 para 420 largas, y 12 á 1376 para 714 largas.

Cebollus.—En la misma época se han venido bajando los precios desde 9 á 976 para núm. 4, y 876 á 973 para números 5 y 6, hasta que ahora se venden con muy poca animación los números 4, de 579 á 679, los números 5, 6 á 676.

Exportación de trigo y cebada de Marruecos.

El Ministro de España en Tangér ha participado al Ministerio de Estado, con fecha 8 del actual, que el Sultán de Marruecos ha decidido que continúe sin imitación de plazo alguno, y hasta nuevas órdenes suyas, el permiso otorgado anteriormente para la exportación de trigo y cebada por los puertos de aquel Imperio, y que, en el caso de ultorios órdenes en contrario, se concederán siempre noventa días de término para que los comerciantes interesados puedan liquidar convenientemente las existencias que de dichos cereales tuvieren.

(Gaceta 20 de Abril.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes

Subsecretaria

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada la cátedra de Historia universal, todada con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforma á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero último y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Universidad y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 que deseen ser trasladados á la misma, pueden solicitarla en el plazo improporrible de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*,

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaria por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, considerándose excluidos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 19 de Abril de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

(Gaceta 27 de Abril.)

Se hallan vacantes las siguientes cátedras:

En el Instituto general y técnico de Figueras la de Historia natural y Fisiología á Higiene.

En el id. id. é id. de Baeza una de Matemáticas.

En el id. id. é id. de Zaragoza la de Latin.

En el id. id. é id. de Santander la de Geografía descriptiva general de Europa y de España, Historia de España é Historia universal.

En el id. id. é id. de Terruel una de Matemáticas.

Todas estas cátedras están dotadas con el sueldo anual de 3000 pesetas y deben proveerse por traslación.

Los Catedráticos numerarios de Universidad y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 que deseen ser trasladados á las mismas, pueden solicitarlas en el plazo improporrible de veinte días, á contar desde la publicación de estos anuncios en la

Sólo pueden aspirar á dichas cátedras los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otras de igual ó análoga asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaria por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, considerándose excluidos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria

Estos anuncios se publicarán en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 19 de Abril de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

SECCION OFICIAL

Núm. 1120 COMISION MIXTA

DE RECLUTAMIENTO DE LAS BALEARES

Habiendose instruido expediente á instancia del soldado Lorenzo Sastre Vallori número 4 del sorteo, y cupo de Selva para el reemplazo de mil novecientos uno con objeto de acreditar la exención de hijo único legal de padre pobre sexagenario contraida con posterioridad al ingreso en Caja, en cumplimiento de lo que dispone el párrafo 3.º del art. 63 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, esta Comisión mixta de reclutamiento ha acordado ofrecer dicho expediente á los tres mozos del mismo reemplazo, que obtuvieron en el sorteo los números cinco, seis y siete para que ellos ó sus padres en el término de quince días puedan exponer lo que á su derecho convenga y aportar al expediente cuantos documentos ó justificantes estimen convenientes.

Palma 1.º de Mayo de 1902.—El Presidente, Guillermo Sancho.

Núm. 1121 ADMINISTRACION

DE CONTRIBUCIONES DE BALEARES

Negociado de Territorial

Edicto.—En el expediente instruido por la Junta pericial de San Lorenzo en virtud de instancia de Antonio Riera Bauzá, sobre variación al amillaramiento de dicho pueblo, el Negociado correspondiente de esta Administración con fecha 25 de los corrientes, emitió el siguiente dictamen:

«Habiendo examinado el expediente instruido por la Junta pericial de San Lorenzo en virtud de instancia de D. Antonio Riera Bauzá, sobre rectificación de errores cometidos en la confección del amillaramiento de aquél término municipal, y

Resultando que el Sr. Riera en su instancia manifiesta que en la cuenta de bienes de su Sr. padre y causante D. Juan Riera Femenias (a) Garrit se introdujo un aumento de riqueza imponible en razón á haberse inscrito como de su pertenencia dos cuarteradas de terreno del paraje denominado la Cova, que no le corresponden, por cuyo motivo desde principios de 1899-900 se le anmentó indebidamente la Contribución;

Resultando acreditado por las certificaciones que obran á los folios 3 y 3 vuelto del expediente, libradas por el Secretario del Ayuntamiento de Manacor, que en el amillaramiento de este pueblo aparecían inscritas antiguamente dos cuarteradas de tierra en La Cova á nombre de Juan Riera (a) Garrit, con una riqueza imponible de 25 ptas; cuya finca en el año 1874 pasó á

Juan Antonio Riera Garrit, y en 1879 se dividió en cuatro porciones iguales de dos cuarterones y 6 pesetas 25 céntimos cada una que adquirieron Juan Riera Garrit, Antonio Riera Femenias, Antonio Riera Riera y Gabriel Riera Garrit, pasando la parte de este último en 1891 a Margarita Sureda Riera; de manera que la finca de referencia al separarse los términos de San Lorenzo y Manacor aparecía amillarada en la forma siguiente: dos cuarterones con una riqueza de 6'25 ptas. á nombre de Juan Riera Garrit, dos cuarterones con igual riqueza propios de Antonio Riera Femenias; dos cuarterones con igual riqueza de pertenencia de Antonio Riera Riera y los dos cuarterones restantes con idéntica riqueza imponible, á favor de Margarita Sureda Riera;

Resultando que en el amillaramiento de San Lorenzo, según acreditan las certificaciones de los folios 2 vuelto 5 y 7, aparece amillarada á nombre de Juan Riera Garrit con una riqueza de 27 pesetas dos cuarterones en La Cova; cuya finca según acreditada la diligencia de inspección ocular es la misma que se dividió en cuatro partes iguales; que figuran en el amillaramiento de este pueblo, á saber: dos cuarterones con 5 ptas. 94 céntimos á favor del mismo Juan Riera Garrit; dos cuarterones con una riqueza de 7'38 ptas. á nombre de Antonio Riera Riera; dos cuarterones veinte destres con un imponible de 8'71 ptas. á favor de Antonio Riera Femenias, y dos cuarterones con 6'25 ptas. de riqueza á nombre de Gabriel Riera Garrit.

Resultando que la Junta pericial de San Lorenzo en su informe propone que se elimine del amillaramiento la pieza de tierra de dos cuarteradas de que se ha hecho merito con su correspondiente riqueza por ser esta finca la misma que aparece registrada á nombre de los cuatro individuos antes expresados que se la repartieron, tributando en su consecuencia por duplicado en la actualidad.

Resultando que al efectuarse la segregación del término de San Lorenzo no se procedió á la medición y justiprecio de las fincas que lo integran; sino que por el contrario el amillaramiento de este pueblo se formó trascribiendo en los libros los asientos relativos á los bienes que al practicarse el deslinde quedaron enclavados dentro de su término municipal, tal y como resultaba del amillaramiento de Manacor de cuyo pueblo era aquel sufragáneo;

Resultando que formado de este modo el amillaramiento de San Lorenzo se procedió á sumar la riqueza y se dedujo esta suma del imponible porque venia tributando el pueblo de Manacor cuando formaba con aquel un solo municipio;

Resultando que no consta que se haya practicado comprobación alguna de la riqueza que tenían inscrita en el amillaramiento de Manacor los contribuyentes Juan Riera Garrit, Antonio Riera Riera y Antonio Riera Femenias, sin que hayan instruido los expedientes que se requieren para poder introducir variaciones en sus respectivas cuentas de bienes; no justificándose tampoco que hayan sufrido alteración los contribuyentes Gabriel Riera Garrit y Margarita Sureda Riera, desde que tuvo lugar dicha segregación;

Considerando que al inscribirse en el amillaramiento de San Lorenzo los bienes que quedaron enclavados dentro de su término, al separarse éste del de Manacor, debieron transcribirse literalmente tal y como aparecían inscritos en el amillaramiento de este último pueblo; sin que fuera dable bajo ningún concepto alterar la riqueza, extensión y demás circunstancias de cada finca, sin la previa instrucción y fallo del oportuno expediente justificativo;

Considerando que no puede atribuirse sino á un error material de copia las variaciones introducidas en las cuentas de don Juan Riera Garrit, D. Antonio Riera Riera, D. Antonio Riera Femenias, D. Gabriel Riera Garrit y D.^a Margarita Sureda Riera, puesto que no existe expediente ni acuerdo alguno que las abone;=Considerando que habiéndose rebajado de la riqueza porqué tributaba el íntegro término de Manacor (cuando estaba unido al de San Lorenzo) la suma de riqueza que arrojaba el amillaramiento formado para este último pueblo, para deducir de este modo

la riqueza porqué debía contribuir en lo sucesivo el primero; es indudable que las partidas de riqueza imponible que por error de copia aparecen en discrepancia con las del de Manacor, bien sea por exceso ó por defecto, tienen que refluir en sentido inverso en el amillaramiento de este último pueblo, puesto que implican una diferencia consignada de más ó de menos en el catastro de San Lorenzo y una cantidad restada de más ó menos de la riqueza del íntegro término de Manacor;=Considerando por tanto que al rectificar errores como el que motiva este expediente, debe llevarse á efecto la alteración en ambos amillaramientos aumentando en uno la cifra de riqueza que en el otro se rebaje;=Considerando que, habiéndose aumentado al hacerse la segregación de términos la riqueza imponible de los contribuyentes Juan Riera Garrit, Antonio Riera Riera y Antonio Riera Femenias sin que haya sufrido alteración la total riqueza porqué tributaban en conjunto los dos términos municipales de referencia, es indudable que este aumento ha tenido forzosamente que ser compensado con una rebaja de igual cuantía hecha á uno ó varios de los demás contribuyentes;=Considerando que para dejar debidamente subsanados los errores, las alteraciones que á este efecto se introduzcan en los amillaramientos deben retrotraerse al comienzo del ejercicio de 1899-900 que fué el primero en que contribuyeron por separado los dos pueblos mencionados, desde cuya fecha arrancan los errores que tratan de rectificarse;=El Negociado opina:—1.º Que debe rectificarse en el amillaramiento de San Lorenzo la cuenta de bienes de Juan Riera Garrit, eliminándose de la misma las dos cuarteradas en La Cova con sus 27 pesetas de riqueza imponible y que en cambio debe aumentarse en 31 céntimos el líquido imponible de la finca consistente en dos cuarterones, de igual procedencia que la anterior; con cuyas alteraciones experimenta dicho contribuyente una rebaja de 26'69 ptas. en su riqueza imponible, quedando de este modo conforme esta cuenta con los datos que arroja el amillaramiento de Manacor;—2.º Que debe rebajarse en 1'13 pesetas la riqueza imponible de los dos cuarterones que posee en La Cova D. Antonio Riera Riera, dejándola reducida á 6'25 pesetas que es la que consta en el catastro de Manacor;—3.º Que debe rebajarse en veinte destres de extensión y en 2'46 pesetas de imponible, la finca que procedente de La Cova tiene amillarada en San Lorenzo D. Antonio Riera Femenias, quedando como estaba en Manacor con dos cuarterones de extensión y 6'50 pesetas de riqueza;—4.º Que la pieza de tierra de igual procedencia amillarada con dos cuarterones de extensión y 6'25 pesetas de riqueza á favor de Gabriel Riera Garrit, se elimine de la cuenta de este contribuyente y se inscriba en la de Margarita Sureda Riera, que la adquirió en 1891.—5.º Que las cantidades de riqueza que se rebajan á los expresados contribuyentes, cuyo importe líquido es de 30 pesetas veinte ocho céntimos, se aumenten á la cifra porque actualmente contribuyente el pueblo de Manacor;—6.º Que se ordene al Alcalde de Manacor que instruya el oportuno expediente para averiguar quienes sean los contribuyentes á quienes se rebajo indebidamente la riqueza aumentada á los individuos mencionados y lo remita á esta administración para la resolución que proceda, y—7.º Que tratándose de introducir alteraciones de riqueza que afectan á varios términos municipales y desconociéndose á punto fijo las personas á quienes pueda afectar indirectamente el acuerdo que se adopte, sería conveniente insertar este informe en el B. O. á fin de que los que se consideren perjudicados por estas alteraciones puedan personarse y formular su oposición en el plazo de quince días contados desde su inserción, suspendiéndose entre tanto la resolución definitiva de este expediente.

Y habiéndose conformado esta Administración con la anterior propuesta, he dispuesto que se cite por medio del presente á las Corporaciones, entidades ó particulares que se consideren perjudicados por las variaciones que tratan de introducirse en los amillaramientos de San Lorenzo y de Manacor, á fin de que en el plazo de 15 días

contados desde la inserción del presente anuncio se personen en el expediente y aleguen lo que á sus derechos convenga.

Palma 28 Abril de 1902.—El Administrador de Contribuciones, Valentin Sambricio.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Francisco de Semir.

Núm. 1122
TESORERIA DE HACIENDA
DE LAS BALEARES

Queda acordado el pago de la mensualidad corriente á las Clases Pasivas que lo tienen consignado en esta Depositaria de Hacienda en la forma que á continuación se expresa:

Día 1.º de Mayo.—Jubilados y Cesantes.

Días 2 y 3.—Retirados de Guerra y Marina.

Días 5 y 6.—Monte-pío Militar y Civil y Mesadas de supervivencia.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de las Clases interesadas.

Palma 30 de Abril de 1902.—P. I. José M.ª Tur.—V.º B.º—El Delegado. Francisco de Semir.

Núm. 1123

Hago saber: Que por el Sr. Liquidador del impuesto de Derechos Reales del partido de Manacor, me han sido remitidas certificaciones, acreditativas de que los contribuyentes, D. Bartolomé Servera Gili de Capdepera, D.ª Maria Cerdá Truyol y D. Esteban Nadal Pascual de Manacor, D.ª Catalina Adrover Matemalas y D.ª Maria Adrover Adrover de Felanitx, no han satisfecho sus respectivas cuotas dentro del plazo legal, y en su virtud he decretado la siguiente

Providencia.—Por cuanto los contribuyentes comprendidos en la presente certificación no han hecho efectivas sus cuotas dentro del plazo legal, quedan incursos en el primer grado de apremio ó sea el 5 por 100 de recargo sobre las mismas, pudiendo satisfacer dichas cuotas y el mencionado recargo, durante el término que marca el artículo 52 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los referidos contribuyentes.

Palma 1.º de Mayo de 1902.—P. I. José M.ª Tur.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Francisco de Semir.

Núm. 1124

ALCALDIA DE PALMA

En la sesión que celebrará este Ayuntamiento el día 6 de Mayo próximo se efectuará el 22.º sorteo de Bonos de la 3.ª emisión para designar en número de 23 los que han de ser amortizados en 1.º de Julio próximo.

Palma 29 Abril 1902.—El Alcalde accidental.—J. Font y Monteros.

Núm. 1125

AYUNTAMIENTO DE BAÑALBUFAR
El Ayuntamiento é igual número de vocales asociados, han acordado, que, no habiendo dado resultado los encabezamientos gremiales, se anuncia la primera subasta del arriendo á venta libre de todas las especies no comprendidas en la general de consumos, con autorización para cubrir el déficit del presupuesto por medio de arbitrios extraordinarios, por Real orden de diez del actual, para el día cuatro de Mayo, á las nueve; y si no diere resultado, se celebrará la segunda y última, el día nueve, á la misma hora, con sujeción al pliego de condiciones que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento. Lo que se hace público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Bañalbufar 29 Abril de 1902.—El Alcalde, Juan Alberti.—P. A. del A. y J. M.—Andrés Janer, Srio.

Núm. 1126

AYUNTAMIENTO DE PUIGPUÑENT
Terminado el repartimiento de Arbitrios extraordinarios respectivo á este pueblo y año de 1902, estará á este manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles á contar desde el día dos de Mayo inclusive, durante los cuales podrá ser examinado por quienes convenga y presentar las reclamaciones por escri-

to que tuvieren por conveniente, ó verbales en el acto del juicio de agravios que tendrá lugar el día 13 del mismo mes á las siete, en la Sala Capitular de este Ayuntamiento.

Puigpuñent 30 Abril de 1902.—El Alcalde, Gaspar Lladó.

Núm. 1127
INSTITUTO GENERAL Y TECNICO
DE BALEARES

Enseñanza no oficial

En cumplimiento de las disposiciones vigentes, los que desean dar validez académica á los estudios hechos fuera de los Institutos oficiales, deberán solicitarlo dentro la primera quincena de Mayo, presentando en esta Secretaría de 12 á 2, la correspondiente instancia dirigida al Sr. Director del Establecimiento.

En dicha solicitud que deberá ser extendida y firmada por el interesado, se expresará el nombre y apellidos paterno y materno, la edad, el pueblo de su naturaleza y el domicilio, así como las asignaturas de que pretende ser examinado.

Los aspirantes además de exhibir la cédula personal é identificar su persona, pagarán por asignatura seis pesetas en papel de pagos al Estado y además cuatro cincuenta céntimos por derechos de examen y expediente y dos timbres móviles de á diez céntimos, más uno para adherir al papel de pagos.

Los alumnos que aspiran á examinarse en asignaturas de los estudios del Magisterio, Agricultura, Industria y Comercio, satisfarán la mitad de los derechos de matrícula y académicos, ó sea por cada asignatura tres pesetas en papel, una en metálico por derechos de examen y dos cincuenta céntimos por derechos de expediente.

Los de Náutica abonarán por asignatura diez pesetas cincuenta céntimos en metálico, á saber cuatro pesetas por la matrícula, dos por derechos académicos, dos por derechos de examen y dos cincuenta céntimos por expediente.

Lo que se anuncia para conocimiento de los alumnos y demás personas á quienes pueda interesar.

Palma 30 Abril de 1902.—El Catedrático Secretario, Magin Verdagner.—V.º B.º—El Director, Antonio Mestres.

Núm. 1128

BAÑOS TERMALES
DE SAN JUAN DE CAMPOS

Compañía Arrendataria

Tarifa de los precios que regirán en todos los servicios de este balneario durante la temporada oficial del corriente año.

	Pesetas
Habitaciones	
Una grande con dos alcobas (diario)	2'00
Otra id. sin alcoba (id.)	1'25
Otra pequeña sin id. (id.)	1'00
Camas	
Una, servicio completo (diario)	0'50
Fonda	
Comida en primera clase (diario)	6'00
Id. en segunda id. (id.)	4'50
Id. en tercera id. (id.)	2'75
Cocheras y Cuadras	
Estancia de un carruaje de cuatro ruedas (diario)	0'50
Id. de un id. de dos id. (id.)	0'30
Id. de cada caballería (id.)	0'20
Balneoterapia	
Baño general.	1'25
Id. de círculos con ducha de lluvia y perineal.	1'50
Id. de asiento con ducha lumbar peripelviana.	1'00
Ducha escocesa.	1'50
Id. fija de lluvia.	1'00
Id. móvil.	1'00
Id. dorso lumbar.	1'00
Id. nasal faríngea ú ocular.	0'50
Analización.	1'50
Pulverización.	0'50

La Administración de Establecimiento facilitará sábanas á los bañistas que lo deseen y abonen 25 céntimos por el alquiler de cada una.

San Juan de Campos 15 de Mayo de 1902.—El Arrendatario, Pedro Juan Estarás.

Depositaria de fondos municipales de San Lorenzo

CUENTA del 4.º trimestre del año 1901 que rinde el Depositario.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

Pesetas.

Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	3'86
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	2626'80
Cargo	2630'66
Data por pagos verificados en igual trimestre	2630'27
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	0'39

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios	»	»	»
2 Montes	»	»	»
3 Impuestos	115'50	276'80	392'30
4 Beneficencia	»	»	»
5 Instrucción pública	»	»	»
6 Corrección pública	»	»	»
7 Extraordinarios	»	»	»
8 Resultas	70'89	»	70'89
9 Recursos legales para cubrir el déficit	2369'52	2350'00	4719'52
10 Reintegros	»	»	»
11 Ampliación	»	»	»
Cargo pesetas	2555'91	2626'80	5182'71
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento	1343'25	914'20	2257'45
2 Policía de seguridad	200'00	200'00	400'00
3 Policía urbana y rural	86'05	62'00	148'05
4 Instrucción pública	270'00	135'00	405'00
5 Beneficencia	»	»	»
6 Obras públicas	448'70	563'78	1012'48
7 Corrección pública	»	»	»
8 Montes	»	»	»
9 Cargas	15'00	419'60	434'60
10 Obras de nueva construcción	»	»	»
11 Imprevistos	189'05	223'20	412'25
12 Resultas	»	112'49	112'49
13 Ampliación	»	»	»
Data pesetas	2552'05	2630'27	5182'32

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En San Lorenzo á 9 de Marzo de 1902.—El Depositario, Jorge Riera.—Conforme.—El Secretario-Contador, Salvador Galmés.—V.º B.º—El Alcalde, Guillermo Bauzá.

Depositaria de fondos municipales de Andraitx

CUENTA del 1.º trimestre del año 1902 que rinde el Depositario.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

Pesetas.

Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	101'78
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	8872'99
Cargo	8974'77
Data por pagos verificados en igual trimestre	3477'53
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	5497'24

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios	»	»	»
2 Montes	»	»	»
3 Impuestos	»	1265'25	1265'25
4 Beneficencia	»	»	»
5 Instrucción pública	»	»	»
6 Corrección pública	»	»	»
7 Extraordinarios	»	»	»
8 Resultas	101'78	7606'73	7708'51
9 Recursos legales para cubrir el déficit	»	»	»
10 Reintegros	»	1'01	1'01
11 Ampliación	»	»	»
Cargo pesetas	101'78	8872'99	8974'77
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento	»	69'23	69'23
2 Policía de seguridad	»	66'28	66'28
3 Policía urbana y rural	»	»	»
4 Instrucción pública	»	»	»
5 Beneficencia	»	30'00	30'00
6 Obras públicas	»	83'50	83'50
7 Corrección pública	»	»	»
8 Montes	»	»	»
9 Cargas	»	»	»
10 Obras de nueva construcción	»	»	»
11 Imprevistos	»	0'83	0'83
12 Resultas	»	»	»
13 Ampliación	»	3227'69	3227'69
Data pesetas	»	3477'53	3477'53

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Andraitx á 31 de Marzo de 1902.—El Depositario, Pedro José Pujol.—Conforme.—El Secretario-Contador, Jaime Juan.—V.º B.º—El Alcalde, Antonio Valent.

Depositaria de fondos municipales de Fornalutx

CUENTA del 1.º trimestre del año 1902 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

Pesetas.

Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	4664'01
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	1465'18
Cargo	6125'19
Data por pagos verificados en igual trimestre	792'71
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	5336'48

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre.	TOTAL de las operaciones
1 Propios	»	»	»
2 Montes	»	»	»
3 Impuestos	»	»	»
4 Beneficencia	»	»	»
5 Instrucción pública	»	»	»
6 Corrección pública	»	»	»
7 Extraordinarios	»	»	»
8 Resultas	4664'01	»	4664'01
9 Recursos legales para cubrir el déficit	»	1323'56	1323'56
10 Reintegros	»	»	»
11 Ampliación	»	141'62	141'62
Cargo pesetas	4664'01	1465'18	612'919
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento	»	438'19	438'19
2 Policía de seguridad	»	»	»
3 Policía urbana y rural	»	»	»
4 Instrucción pública	»	»	»
5 Beneficencia	»	»	»
6 Obras públicas	»	80'00	80'00
7 Corrección pública	»	»	»
8 Montes	»	»	»
9 Cargas	»	»	»
0 Obras de nueva construcción	»	»	»
11 Imprevistos	»	»	»
12 Resultas	»	»	»
13 Ampliación	»	274'52	274'52
Data pesetas	»	792'71	792'71

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Fornalutx á 31 de Marzo de 1902.—El Depositario, Jaime A. Arbona.—Conforme.—El Secretario-Contador, Guillermo Mayol.—V.º B.º—El Alcalde, Gabriel Ballester.

Depositaria de fondos municipales de Inca

CUENTA del 1.º trimestre del año 1902 que rinde el Depositario.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

Pesetas.

Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	2930'47
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	6045'24
Cargo	8975'71
Data por pagos verificados en igual trimestre	4688'63
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	4287'08

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios	»	»	»
2 Montes	»	»	»
3 Impuestos	»	3888'36	3888'36
4 Beneficencia	»	»	»
5 Instrucción pública	»	»	»
6 Corrección pública	»	»	»
7 Extraordinarios	»	»	»
8 Resultas	»	»	»
9 Recursos legales para cubrir el déficit	»	»	»
10 Reintegros	»	»	»
11 Ampliación	»	2156'88	2156'88
Cargo pesetas	»	6045'24	6045'24
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento	»	317'00	317'00
2 Policía de seguridad	»	»	»
3 Policía urbana y rural	»	132'01	132'01
4 Instrucción pública	»	»	»
5 Beneficencia	»	127'25	127'25
6 Obras públicas	»	778'72	778'72
7 Corrección pública	»	79'75	79'75
8 Montes	»	»	»
9 Cargas	»	»	»
10 Obras de nueva construcción	»	»	»
11 Imprevistos	»	»	»
12 Resultas	»	»	»
13 Ampliación	»	3253'90	3253'90
Data pesetas	»	4688'63	4688'63

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Inca á 31 de Marzo de 1902.—El Depositario, Jaime Rosselló.—Conforme.—El Secretario-Contador, Salvador Castañer.—V.º B.º—El Alcalde, Jaime Armengol.

PALMA.—ESCUELA-TIPOGRÁFICA